- - - **C U E N T A**.- En Hermosillo, Sonora, a nueve de enero del dos mil diecisiete. - - - - - - - - -

- - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con Oficio número DGRSP/6808/16, suscrito por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día cuatro de enero del dos mil diecisiete, dentro del expediente **SPS/734/15**.- **CONSTE**.-

- - - **A U T O.- HERMOSILLO SONORA A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.** - - - - - -

- - - **VISTO** el oficio de cuenta, se tiene por presentada a la **C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO**, en su carácter de actual Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, se le tiene solicitando la implementación de la figura de **EXTRAÑAMIENTO** al **C.** en su carácter de **OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,** por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial **FINAL**, misma que debió realizarla dentro de los **TREINTA DIAS** naturales siguientes a la conclusión del cargo antes referido transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza:"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas especificas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto".; basando su denuncia en los siguientes hechos:- -

- - **1.-** Que mediante copia certificada de oficio número **DGSEP-RH/1353/08/2014**, la Directora de Recursos Humanos del Sistema Estatal Penitenciario, remitió a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia, y en el mismo se encuentra el **C.** con fecha de baja el **trece de agosto de dos mil catorce**, como **OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.- -

- - - **2.-** Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público **C.** omitió presentar su declaración de situación patrimonial durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, contemplada por el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, no obstante que se encontraba obligado a rendirla por el puesto que desempeñaba como **OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, por lo que en este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42, tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, Disposiciones Generales, PRIMERA, fracción I, a lo cual textualmente dice: "PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE: I.- EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUBAGENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR DE RECAUDADOR, ASISTENTE TÉCNICO, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ASISTENTE, AUDITOR, AUXILIAR DE AUDITORÍA, INSPECTOR, JEFE DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE ÁREA, SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRADOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, SECRETARIA EJECUTIVA BILINGÜE, SECRETARIA EJECUTIVA, ANALISTA TÉCNICO, ANALISTA DE SISTEMA, ANALISTA PROGRAMADOR, OPERADOR DE COMPUTADORAS, SUPERVISOR PARAMÉDICO, COORDINADOR PARAMÉDICO, COORDINADOR MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO ESPECIALISTA, AUXILIAR MÉDICO Y COORDINADOR DE CONSTRUCCIONES Y LOS JEFE, SUB-JEFES Y **OFICIALES DE SEGURIDADDE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL"**.- - - - - - - - - - - -

- - - **3.-** Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el **C.** es presuntamente responsable por la omisión de presentar ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial durante los **TREINTA** días naturales siguientes a la conclusión de su cargo, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

25

- - - Así mismo se tiene al denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en: -

- - - **Documental Pública**.- Consistente en copia certificada de nombramiento del C. Carlos Enrique Coronado Flores, entonces Director adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha 16 de junio del 2009.- - - -

- - - **Documental Pública**.- Consistente en copia certificada de oficio **DGSEP-RH/1353/08/2014**, y anexo de fecha dieciocho de agosto del dos mil catorce, la Directora de Recursos Humanos del Sistema Estatal Penitenciario, remitió a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia, y en el mismo se encuentra el **C.** con fecha de baja el **trece de agosto del dos mil catorce**, como **OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**. - - - - - - - - - - -

- - - **Documental Pública**.- Consistente en copia certificada de nombramiento de fecha **treinta de noviembre del dos mil cinco**, en el cual se hace constar que el **C.** prestó sus servicios como **OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**. -

- - - Por lo que se procedió a rendir el correspondiente auto de radicación de fecha **nueve de septiembre de dos mil quince**, de donde se desprende que se admitió la denuncia entablada en contra del **C.** en su carácter de **OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa por violaciones a los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, además se ordenó su emplazamiento a efectos de que compareciera el día y la hora señalada para la celebración de la Audiencia de ley contemplada en el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como los medios probatorios ofrecidos por el entonces denunciante se le tuvieron por ofrecidos, reservándose esta autoridad el derecho para admitirlos en acuerdo posterior al desahogo de la audiencia de ley respectiva. -

- - - De lo antes transcrito, esta Autoridad advierte que la denuncia que se atiende, se refiera a conductas de responsabilidad administrativas, que no se consideran como graves, por lo tanto, y toda vez que esta Unidad Administrativa, se encuentra facultada para implementar la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación (Boletín Oficial Número 25, SEC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), de acuerdo a lo dispuesto por los artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que se aplica dicha figura con base en los siguientes: - - - - - - - - - - - - - -

- **C O N S I D E R A N D O S** -

- - - **I.-** Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la

Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y, artículos 1,2 y 4 del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación. (B.O. No. 25, SECC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006) ---------- -

- - - **II.-** Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el **C.**

es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio **DGSEP-RH/1353/08/2014**, y anexo de fecha dieciocho de agosto del dos mil catorce, la Directora de Recursos Humanos del Sistema Estatal Penitenciario, remitió a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de **BAJA** del hoy encausado como **OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, así como copia certificada de nombramiento de fecha **treinta de noviembre del dos mil cinco**, y que el entonces denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, donde se hace consta el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios ---------- ----------

- - - **III**.- Así mismo se advierte que el **C.** en su carácter de **OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,** incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial **FINAL**, misma que debió realizar dentro de los **TREINTA DIAS** naturales siguientes a la conclusión de su cargo como **OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ----------

- - - **IV**.- Tomando en consideración que la conducta reprochada al **C.**

deriva de observaciones que son calificadas como no graves, ya que se trata de una falta administrativa de la que no se advierte la intención de incurrir en ellas por parte del hoy encausado, se le aplica la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en el "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación

Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO, no como sanción sino como una medida preventiva", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, en su ARTÍCULO TERCERO, en el cual faculta a aplicarse el Extrañamiento, toda vez que la conducta del **C.** vulnera los principios, que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III; en consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, circunstancia que se considera para determinar la procedencia de la figura del EXTRAÑAMIENTO como medida preventiva en el presente procedimiento, con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia; exhortando al **C.** a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podría iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referida en el numeral 68 y 70 BIS de la misma ley en consulta. ----------

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ----------

----------**R E S O L U T I V O S**----------

- - - **PRIMERO.-** Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del **EXTRAÑAMIENTO** no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de la gestión pública.----------

- - - **SEGUNDO.-** Se impone como instrumento preventivo al **C.** , en su carácter de **OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**; el presente **EXTRAÑAMIENTO**, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran

anexas a la denuncia que se atiende. -

TERCERO.- Notifíquese personalmente al **C.** en su domicilio particular ubicado en , toda vez que no existe registro de que labore en el servicio público, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC. lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Tellez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia. Así mismo, hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdo de esta Dirección, comisionándose en los mismos términos al C. lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Adriana López Hurtado. -

- - - **CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.- -

Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de Responsabilidades.- -

- - - **Cúmplase**.- Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa **SPS/734/15**, instruida en contra del **C.** , ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe.- **DAMOS FE**.-

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
Directora General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO **LIC. JESÚS ALBERTO ZAZUETA VALENZUELA**

- - - **LISTA**.- Con fecha 10 de enero de 2017, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede.-**CONSTE**.-